

FICHA DE LEGISLACIÓN

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES	4
MODIFICACIONES TERMINOLÓGICAS	4
MEDIDAS DE APOYO: MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4
PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE MEDIDAS DE APOYO	6
MODIFICACIONES PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	7
OTRAS MODIFICACIONES	8

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad

I. FICHA NORMATIVA

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Se aprueba una nueva Ley de discapacidad inspirada en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales, y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad.

Se sustituye el sistema de incapacitación vigente por el establecimiento de medidas de apoyo que puedan necesitar las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad respecto a los demás sujetos.

Se modifican los regímenes de protección de la persona con discapacidad y se enfatiza en su capacidad de autotutela, autorizando únicamente cuando sea estrictamente necesario, por la autoridad judicial competente, medidas de apoyo en régimen de guarda de hecho, curatela, o mediante la figura del defensor judicial.

Fecha de publicación	3 de junio de 2021.
Entrada en vigor	3 de septiembre de 2021.
Normas derogadas	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 299 bis; 301 a 324 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• MODIFICA determinados preceptos y AÑADE los artículos 7 bis, 51 bis, y el capítulo III bis al título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.• Artículos 4, 11, 44, 71 a 73, 75, 77, 83 y 84 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.• Artículos 1.2, 2, 3, 4.2, 5 y 7 de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.• MODIFICA determinados preceptos y AÑADE el artículo 7 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.• Artículos 118, 120 y disposición final primera de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.• Artículos 2, 42, 165, 168, 192, 222, 222 bis, AÑADE el artículo 242 bis y suprime el artículo 28 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.• Artículos 4,5 y 234 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

- Artículos 23, 25, 54, 56, 57, 52, 70 y 81 de la [Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862](#).

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

MODIFICACIONES TERMINOLÓGICAS

Se sustituyen los siguientes conceptos:

- Medidas de sustitución → Medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Incapacitado/a → Personas que necesitan medidas de apoyo; persona con discapacidad.
- Procedimiento de incapacitación → Regímenes de curatela y nombramiento de defensor judicial a las personas con discapacidad.

MEDIDAS DE APOYO: MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Qué es una medida de apoyo

Las medidas de apoyo reemplazan a las anteriores medidas de sustitución.

Las medidas de apoyo son las destinadas a personas mayores de edad o menores emancipadas que las necesiten para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica.

Tipos de medidas

1. Medidas voluntarias de apoyo.
2. Medidas de apoyo de origen judicial.

Medidas voluntarias de apoyo

- La establece la persona con discapacidad o a petición de ella.
- La persona con discapacidad puede fijar quién debe prestarle el apoyo, y cómo debe prestárselo.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad

<p>Establecimiento voluntario de medidas de apoyo</p> <p>Dos posibilidades de establecer medidas de apoyo por el propio interesado:</p>	<ul style="list-style-type: none">- Cuando en los 2 años anteriores a la mayoría de edad, se prevea que un menor sujeto a patria potestad o tutela pueda precisar de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, la autoridad judicial podrá acordar, <u>a petición del menor</u>, la adopción de la medida de apoyo que corresponda.- La persona mayor de edad o menor emancipada, en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica, <u>podrá establecer en escritura pública</u> medidas de apoyo relativas a su persona o bienes.
<p>Establecimiento de poderes</p> <p>El interesado podrá otorgar dos tipos de poderes:</p>	<ul style="list-style-type: none">- <u>Poder de subsistencia</u>: poder con cláusula de subsistencia temporal para que este permanezca si en el futuro la persona precisa apoyo en el ejercicio de su capacidad.- <u>Poder preventivo</u>: poder solo para el supuesto de que en el futuro precise apoyo en el ejercicio de su capacidad. Se otorga en escritura pública. <p>Ambos poderes podrán mantenerse a pesar de que se constituyan medidas de apoyo voluntarias o judicialmente acordadas.</p>
<p>Establecimiento de mandato</p>	<p>Para el mandato sin poder se aplicarán las mismas reglas anteriores.</p>
<p>Autocuratela</p> <p>Régimen de curatela escogido por el interesado.</p> <p>Vincula a la autoridad judicial excepto si concurren circunstancias de gravedad desconocidas por la persona interesada que estableció el régimen.</p>	<p>La persona mayor de edad o menor emancipada, en previsión de la concurrencia de circunstancias que puedan dificultarle el ejercicio de su capacidad jurídica, podrá proponer en escritura pública el nombramiento o exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio de la función de curador.</p> <p>Podrá también establecer disposiciones sobre el funcionamiento y contenido de la curatela y, en especial, sobre el cuidado de su persona, reglas de administración y disposición de sus bienes, retribución del curador, obligación de hacer inventario o su dispensa y medidas de vigilancia y control.</p>

Medidas de apoyo de origen judicial

Las medidas de apoyo de origen judicial son las siguientes:

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad

Guarda de hecho Puede existir cuando no haya o haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente	Se establece como una institución propia de las personas con discapacidad. Quien ejerza la guarda de hecho deberá recabar autorización judicial. Podrán otorgarse al guardador, de manera excepcional, funciones representativas, mediante expediente de jurisdicción voluntaria.
Curatela Asistencia, apoyo, y ayuda en el ejercicio de la capacidad jurídica para las personas que lo necesiten de modo <u>continuado</u> .	Principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad. Podrán otorgarse al curador, de manera excepcional, funciones representativas. Su extensión vendrá determinada por resolución judicial motivada.
Defensor judicial Cuando la necesidad de apoyo se precise de forma <u>ocasional</u>	Se nombrará un defensor judicial cuando: 1.º Cuando, por cualquier causa, quien haya de prestar apoyo no pueda hacerlo. 2.º Cuando exista conflicto de intereses. 3.º Cuando, durante la tramitación de la excusa alegada por el curador, la autoridad judicial lo considere necesario. 4.º Cuando se hubiere promovido la provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad y la autoridad judicial considere necesario proveer a la administración de los bienes hasta que recaiga resolución judicial.
Tutela Patria potestad prorrogada Patria potestad rehabilitada	Se eliminan como regímenes de protección de las personas con discapacidad.

PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE MEDIDAS DE APOYO

Desarrollo del procedimiento → [Art. 42 bis y siguientes de la Ley de Jurisdicción Voluntaria](#).

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad

- Este tipo de procedimientos se desarrollarán por el cauce previsto por la **Ley de Jurisdicción Voluntaria**.
En concreto se acudirá al procedimiento de jurisdicción voluntaria:
 - o En los casos en que proceda la habilitación y nombramiento de defensor judicial.
 - o Cuando quiera acordarse la provisión de alguna medida judicial de apoyo de carácter estable.
- La persona con discapacidad podrá actuar con su propia defensa y representación.
- Una vez admitida la demanda, se debe obtener de los Registros públicos la información existente sobre las medidas de apoyo adoptadas, para respetar la voluntad de la persona con discapacidad.
- El procedimiento para la provisión de medidas de apoyo finalizará mediante **resolución judicial** que determine los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo.
- Todas las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán **revisadas periódicamente** en un plazo máximo de 3 años, pudiendo prorrogarse hasta 6 años para casos excepcionales.
- En ningún caso el procedimiento de provisión de medidas acordará la incapacitación ni privación de derechos personales, patrimoniales o políticos.
- La intervención de abogado y procurador **no será preceptiva** en los casos en que la cuantía de la operación supere los 6.000 euros, sino solo cuando así resulte necesario por razones de complejidad o por la existencia de intereses contrapuestos.

MODIFICACIONES PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dentro del cauce de la jurisdicción voluntaria, destacan las siguientes modificaciones:

- Se permiten la presentación de alegaciones por parte de la persona que en la demanda aparezca propuesta como curador de la persona con discapacidad.
- Se admite la intervención en el proceso de cualquier legitimado no promotor del procedimiento, o sujeto con interés legítimo para evitar que se generen

situaciones de desigualdad entre los familiares de la persona con discapacidad.

- Se prescribe el nombramiento de un defensor judicial cuando la persona con discapacidad no comparezca, en el plazo concedido para contestar a la demanda, con su propia defensa y representación.
- Se contempla la posibilidad de que puedan no llevarse a cabo las audiencias preceptivas cuando la demanda la presente la persona con discapacidad, y estas audiencias puedan invadir su privacidad al dar a conocer a su familia datos íntimos que ella prefiera mantener reservados.

OTRAS MODIFICACIONES

Régimen de tutela

- Se modifica el procedimiento para la rendición de cuentas del tutor o curador dónde la comparecencia ante el juez puede no tener lugar, salvo cuando el interesado lo solicite.
- Se constituirá tutela mediante expediente de jurisdicción voluntaria.
- Las causas y procedimientos de remoción y excusa de la tutela serán los mismos que los establecidos para la curatela.

Crisis matrimoniales

- Cuando al tiempo de la nulidad, separación o divorcio existieran hijos comunes mayores de dieciséis años que se hallasen en situación de necesitar medidas de apoyo por razón de su discapacidad, la sentencia correspondiente, resolverá también sobre el establecimiento y modo de ejercicio las medidas.

Derecho de sucesiones y contratos

- La persona con discapacidad recupera facultades en el ejercicio de sus derechos, por lo que la celebración, validez y eficacia de los contratos queda supeditada al consentimiento de la persona con discapacidad.

Responsabilidad civil en el ámbito penal

- Los curadores con facultades de representación plena sobre una persona con discapacidad necesitada de medidas de apoyo, que convivan con ella o a la que presten apoyo, serán civilmente responsables respecto de los ilícitos penales

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad

cometidos siempre que hubiera mediado culpa o negligencia por parte del curador.

Registro de la propiedad

- Se adaptan los artículos de la Ley Hipotecaria y se elimina el capítulo sobre incapacitados.
- Las inscripciones o resoluciones sobre las medidas de apoyo se practicarán de forma exclusiva en el Libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles.
- No se podrá pedir la anotación preventiva de las resoluciones que versen sobre medidas de apoyo a personas con discapacidad.
- En caso de hipoteca legal por razón de la fianza de tutores, la competencia para decretar la hipoteca legal y la tramitación de la misma corresponderá al Juzgado en el que se tramite el nombramiento de los tutores.

Registro Civil

- Los poderes y mandatos preventivos, la propuesta de nombramiento de curador y las medidas de apoyo previstas por una persona respecto de sí misma o de sus bienes, se configuran como objetos de inscripción en el Registro Civil.
- También serán inscribibles las resoluciones judiciales dictadas en procedimientos de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.
- El curador de una persona con discapacidad podrá acceder o autorizar a terceras personas la publicidad de los asientos que contengan datos especialmente protegidos del sujeto.

En Madrid, a 14 de junio de 2021.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tel.: 91.788.93.80.